

5847/2

- S -

+

(con bienes)

# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Legajo N° 131

Expediente núm. 4.938  
Contra Valentin Yague Gutierrez

de Pisamón



Leg. n° 4

Juez Instructor designado D. \_\_\_\_\_

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 2-6-38

Fecha de remision al Tribunal Regional  
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1938

*[Faint handwritten marks]*

1  
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la denunciación

referente a Valentín Yagüe Gutiérrez  
vecino de Sisonón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Valentín Yagüe Gutiérrez vecino de Sisonón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca ~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole \_\_\_\_\_

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

\_\_\_\_\_ ; doy fe.





1

Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR  
D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL  
D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4978 de la Comisión.

id. N.º 554 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Siámoir.-

Sanción Costas

Inculpado D. Valentín Sagie Gutiérrez.

Nombre de los hijos \_\_\_\_\_

De su esposa }  
o marido }

Pueblos donde se }  
embargaron bienes }

Administrador: D. \_\_\_\_\_



Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 114 de 193 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Valentín Fagüe Sutiérrez vecino de Sisauan por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Pareja Muñoz Martí, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Valentín Fagüe Sutiérrez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

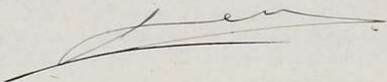
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Julio  
de mil novecientos treinta y ocho.

11 AÑO TRIUNFAL



*nota librado en depósitos  
enfe  
my*







Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

ARIZA 9 de Junio de 1938 II Año Triunfal

Dirección Telegráfica  
"Banzano"

2

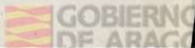
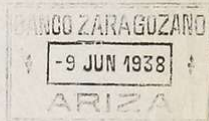
EXPEDIENTE NUMERO 5 5 4

Correspondo gustoso a su Comunicado fecha 6 cte.  
CERTIFICÁNDOLE por el presente:

Que, a nombre del llamado VALENTIN YAGUE GUTIERREZ,  
no existía en 19 de Julio de 1936, Cuenta alguna Ni Depósito a  
su favor, ni en la actualidad existe.

Dios salve a España y guarde a V. Sr. muchos años.

Señor. Juez de 1ª Instancia e Instrucción  
de ATECA



Mod. 1000

Imp. de Embarcaciones, S.A.



BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

Ariza 9 de Junio de 1938  
II Año Triunfal.

2

EL BANCO ARAGON SUCURSAL DE ARIZA,

C E R T I F I C A:

Que examinados los índices de las diferentes cuentas abiertas en esta Sucursal, no figura ninguna á nombre del inculpaado Valentin Yagüe Gutierrez, vecino de Sisamón é incurso en el expediente, que tramita ese Juzgado nº 554.

Y para que surta los efectos oportunos, expedimos el presente.

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE ARIZA



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words are difficult to discern but appear to include "El Reino de Aragón" and "de Aragón".

Handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. M. de Aragón".



2

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
- e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4936 de la Junta

n.º 554 del Juzgado

PUEBLO  
Casimón.

CONTRA

Valentín Yagüe Gutiérrez.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribó, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 6 de Julio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de  
ZARAGOZA.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por otro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 67½ ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.º centavo. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán premio obeso o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según esta previsión, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo siem-  
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y le permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y Ce-  
rteñías de África sujetas a la legislación peninsular, a los viernes  
días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Go-  
bierno Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30  
de noviembre de 1897).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Organización y Acción Sindical.

#### DECRETO

La actual jurisdicción de trabajo funciona de modo anormal, y está atribuida, en gran parte, a organismos de composición paritaria, cuya competencia no se circunscribe a la materia confesional, sino que se extiende a otras de las que no debiera entender. Las deficiencias de que adolece el sistema y el ser contrario a los principios que informan el movimiento exige su inmediata reforma, en espera de una ordenación definitiva, sólo posible cuando se establezca la organización sindical.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Se suprimen los Jurados Mixtos de Trabajo y los Tribunales Industriales. La competencia atribuida a unos y otros se confiere a las Magistraturas de Trabajo que por este Decreto se crean.

Para aquella demarcación territorial en que no se designe Magistrado de Trabajo serán ejercidas sus funciones por los Jueces de primera instancia, los cuales actuarán entonces "en funciones de Magistrados de Trabajo", y lo harán constar así en las diligencias correspondientes.

Artículo 2.º El conocimiento de los asuntos que se atribuyen a los Magistrados de Trabajo se ajustará a las normas procesales señaladas en

el actual Código de Trabajo, cuando el Tribunal Industrial funcione sin Jurado, con las siguientes modificaciones:

La celebración del acto del juicio tendrá lugar en única convocatoria el mismo día de la conciliación sin avenencia, debiendo hacerse a este efecto la citación en forma para ambos fines, sin que pueda suspenderse por falta de asistencia de las partes. En las cédulas de citación se hará constar esta circunstancia, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Ambos actos deberán celebrarse en el mismo día y dentro de los diez siguientes a la presentación de la demanda.

Sólo a petición de ambas partes, o por causas suficientemente acreditativas, a juicio del Magistrado, podrá suspenderse la celebración de los actos, señalándose para nuevo día, dentro de los diez hábiles que sigan a la fecha de suspensión.

Si el actor intentase asistir al juicio, dirigido por Letrado o representado por Procurador, lo hará constar necesariamente en la demanda; asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibir la citación para el juicio, para que, puesto en conocimiento del actor, pueda solicitar en otro plazo igual la designación de Abogado en el turno de oficio, sin que por este motivo se detenga el curso del expediente.

La falta de cumplimiento de estas reglas implica en las partes la renuncia al derecho de emplear Abogado y Procurador en su defensa y representación. Podrá el Magistrado de Trabajo, si lo estima procedente, oír el dictamen de tres personas expertas en la cuestión objeto del plei-



to, en el momento del acto del juicio, o terminado éste, para mejor proveer.

A este fin, solicitará el Delegado Jefe de la Central Nacional Sindicalista de la provincia que le proponga los nombres de las personas que juzgue aptas para asesorarle; en dicha comunicación, el Magistrado señalará la materia o modalidad de trabajo sobre que ha de versar el dictamen. El expresado Delegado sindical, en término de cuarenta y ocho horas, deberá remitir al Magistrado una lista de nueve personas a quienes, por su honorabilidad y competencia, juzgue aptas para el indicado cometido.

Al hacer la propuesta, el Delegado sindical procurará que en la lista haya la debida proporción entre los elementos de la producción que conocen la materia o modalidad de trabajo sobre que haya de versar el dictamen, e indicará la profesión u oficio de cada uno de los que propone. El Magistrado escogerá libremente entre ellos y hará la designación.

A los asesores se les abonarán los gastos de locomoción, caso de que se les obligue a desplazarse de su localidad, y si son trabajadores cobrarán además unas dietas de cuantía igual a las retribuciones que dejarán de percibir.

La función asesora ante la Magistratura del Trabajo será considerada como acto de servicio obligatorio. La incompetencia no justificada del asesor designado podrá sancionarse por el Magistrado de Trabajo con multa de 5 a 500 pesetas.

Los asesores se limitarán a responder concretamente y con la extensión que el Magistrado estime precisa a las preguntas que éste le formule, tanto respecto a los hechos como a las prácticas, usos y costumbres de observancia en la profesión de que se trate.

El Magistrado apreciará libremente el dictamen de los asesores, pudiendo recogerlo o no en la sentencia.

A requerimiento de los asesores o Magistrados, se consignará el dictamen o dictámenes por escrito, y se unirá en este caso a los autos.

Artículo 3.º Contra la sentencia dictada por los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en funciones de tales, sólo cabrá recurso de casación en los casos, forma y plazo previstos en el artículo 486 y siguientes del Código de Trabajo.

La tramitación de los recursos se ajustará a las normas establecidas en dicho precepto legal.

Queda subsistente el recurso extraordinario de revisión que previene el artículo 496 del Código de Trabajo.

Artículo 4.º Los Delegados de Trabajo asumirán las funciones disciplinarias, consultivas y de estadística que la ley atribuye a los Jurados Mixtos; las Inspecciones pasan a depender de los Inspectores de Trabajo.

Las funciones de los Jurados Mixtos relativas a la regulación de las condiciones generales del trabajo que se susciten en la aplicación de las leyes, bases, reglamentos o contratos de trabajo, pasarán a ser de la competencia de los Delegados de Trabajo, quienes la ejercerán en la forma que en su día se establezca.

Artículo 5.º El Ministro de Organización y Acción Sindical procederá libremente a designar las personas que hayan de ejercer el cargo de Magistrado de Trabajo entre españoles mayores de edad que posean título académico y que por

su competencia y vocación sean considerados aptos para el desempeño de la función.

Esta designación se entenderá con carácter provisional, sin que suponga, en ningún caso, reconocimiento de derechos ulteriores ni categorías. En su día se establecerán las normas para la provisión definitiva de dichos cargos.

Artículo 6.º Los Secretarios, auxiliares y subalternos de los Jurados Mixtos que hubiesen obtenido o consolidado sus cargos por oposición, concurso o examen de aptitud, a su solicitud, y previa la depuración que dispone el Decreto de 5 de diciembre de 1936 y sus concordantes, pasarán a depender de los Magistrados de Trabajo, o bien de las Delegaciones de Trabajo respectivas, según la conveniencia del servicio, a cuyo efecto el Ministro de Organización y Acción Sindical dispondrá lo procedente.

Artículo 7.º Los créditos para atender a los gastos de las Magistraturas de Trabajo que se creen no podrán exceder de los actuales señalados a los Tribunales Industriales y Jurados Mixtos.

Artículo 8.º El Ministro de Organización y Acción Sindical dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de los preceptos del presente Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones, así generales como especiales, que se opongan a los preceptos del presente Decreto, y suprimidos los Tribunales y Comisiones que, por disposición de las Autoridades de todo orden, se hubiesen constituido para suplir las funciones de los Jurados Mixtos.

Disposición transitoria. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Jurados Mixtos y Tribunales Industriales harán entrega de su archivo y documentación a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, en su caso, y a los Delegados Provinciales de Trabajo en lo que pase a su competencia.

Las reclamaciones que se encuentren en tramitación ante dichos organismos pasarán igualmente a los Magistrados de Trabajo o Jueces de primera instancia, los que acomodarán la sustanciación de las mismas, sin retrotraer el procedimiento, a las normas de este Decreto.

Dado en Burgos a 13 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

## Ministerio de Justicia.

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de mayo de 1936, se acuerda la suspensión de las vacaciones de Tribunales correspondientes al presente año y establecidas en los artículos 892 de la ley Orgánica del Poder Judicial y 37 del Estatuto del Ministerio fiscal.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal — Tomás Domínguez Arévalo.  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

La Orden de 4 de diciembre de 1936, teniendo en cuenta la situación anormal en que se hallaban varios de los Colegios Notariales de la España Nacional, dispuso el aplazamiento de la renovación de cargos de las Juntas Directivas hasta que se acordase lo contrario con carácter general o para determinados Colegios.

Por el tiempo transcurrido sin haberse realizado la renovación reglamentaria de las expresadas Juntas y por la circunstancia de hallarse vacantes en algunas de éstas varios cargos, por defunción de los individuos que los desempeñaban o por otras causas, es conveniente proveer a la reorganización de los citados órganos rectores de los Colegios Notariales con normas de flexibilidad adecuada a las necesidades actuales, y de carácter provisional, que no prejuzgue la permanencia o la reforma del sistema electivo aceptado por el Reglamento del Notariado.

En su virtud, dispongo:  
Artículo único. Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado para que, con carácter provisional y sin las limitaciones fijadas en el artículo 322 del Reglamento del Notariado designe los Notarios que hayan de desempeñar los cargos de las Juntas Directivas de los Colegios Notariales, acordando su renovación total o parcial aun en los casos en que no se haya cumplido todavía el plazo señalado en el artículo 324 de dicho Reglamento.

Vitoria, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## Ministerio de Defensa Nacional.

### JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

(Habiéndose padecido error en la publicación de la base 7.ª de la Orden ("B. O. 588), fecha 2 de junio de 1938, convocando un curso para la provisión de 150 plazas de Tenientes Auxiliares provisionales de Estado Mayor, reproducimos dicha base debidamente rectificada):

7.ª El plazo de admisión de instancias para su selección se cerrará el día 15 del mes de junio, para comenzar el curso el día 1.º del mes de julio próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de éstos al Centro.

(Del "B. O. del E." núm. 589, de fecha 3 de junio de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.917.

REUNIONES.—Circular.

En el Boletín Oficial de esta provincia número 41 de 18 de febrero último, se publicó una circular con órdenes e instrucciones para cuantos pretendieran celebrar reuniones, manifestaciones, homenajes, certámenes literarios y otros actos culturales en que hu-

biera de hacerse uso de la palabra en público, a fin de que con el tiempo suficiente solicitasen por conducto del Gobierno Civil, del Ministerio del Interior, la oportuna e indispensable autorización para celebrarlos.

Como parece que por algunos se ha descuidado el exacto cumplimiento de estas órdenes, he considerado oportuno recordarlos, reiterándoles que los organizadores de estos actos expresarán en sus instancias, con todo detalle, en qué han de consistir, y si se trata de homenajes, certámenes literarios, etc. Expondrán también el nombre de los oradores y asuntos de que se proponen tratar y que presentarán sus instancias en el Gobierno Civil con la antelación precisa para poder tramitarlas y que el Excmo. Sr. Ministro del Interior les conceda la autorización, debiendo tener presente que mientras ésta no les sea expresamente concedida habrán de abstenerse de anunciar, de hacer propaganda o de cursar convocatorias para el acto que intentaren celebrar.

Asimismo se recuerda a los Alcaldes que bajo su personal responsabilidad y por ningún concepto permitirán en su municipio reunido, manifestación o acto alguno de los expresados sin que sus organizadores les exhiban la correspondiente autorización ministerial, y a este efecto darán la mayor publicidad a estas instrucciones, haciendo saber que los infractores serán en su caso corregidos con toda severidad.

Zaragoza, 7 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.918.

Circular.

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, por circular fecha 31 de mayo pasado, dispone lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- Origen de la mercancía.
- Especificación de si procede de productor, mayorista o detallista.
- Precio; y
- Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesta al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sean de subsistencia y uso o consumo indispensable.

3.º A los Gobernadores civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a 15 pesetas que verifique, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe. Será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante entregar factura a aquél de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4.99 y 15 pesetas y el comprador o cliente la reclame.

4.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recar-



gada con un beneficio industrial de mayorista y uno de detallista, sin que bajo ningún concepto ni pretexto pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas Provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extremará la vigilancia de las normas anteriores respecto de los productos de la tierra (verduras, frutas y hortalizas) que se coticen en los mercados centrales, a fin de reducir el número de intermediarios al mínimo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

Las precitadas normas serán de rigurosa aplicación para los comerciantes interesados, debiendo ser cumplimentadas con toda escrupulosidad, ya que cualquier infracción que se observe motivará la adopción de las medidas coercitivas que se determinan en el párrafo 2.º del apartado 5.º de la Orden-circular transcrita. Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,  
Francisco Planas de Tovar.

Núm. 2.919.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza

Al objeto de regularizar las operaciones de compraventa del producto denominado alfalfa se hace constar que a partir de la fecha y hasta nueva orden la tasa para la nueva cosecha queda fijada de 10 a 12 pesetas los 100 kilogramos, según calidades y sin empacar, puesta en domicilio del comprador.

Ahora bien, si la alfalfa vendida fuese enracada, se incrementará el precio en los gastos que dicha operación represente.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION TERCERA

Núm. 2.921.

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

A los efectos de devolución de fianza depositada por el contratista D. José Moles Espada, para responder de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal número 705, denominado de Cuarte a la carretera de Zaragoza a Teruel, obras ya terminadas y liquidadas, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de fecha de ayer, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento que durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de

dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndose a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra deberán remitir a esta Diputación Provincial ceriales que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, M. Allué Salvador. — El Secretario, Emilio Falco.

### SECCION CUARTA

Núm. 2.922.

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Círculo importante.

Dispone el art. 14 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924 que las obligaciones reconocidas y no satisfechas, y los derechos liquidados, sean comprendidos como «Resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que deberá practicarse dentro de los veinte días siguientes al término de aquéllas por el interventor de fondos, o, en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento, sometiendo a la aprobación de la Corporación municipal.

En su virtud, llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia a fin de que, durante el mes en curso, remitan a esta Delegación de Hacienda un ejemplar de dicha liquidación, que ha de contraerse al ejercicio de 1937, acompañando relaciones de deudores y acreedores del municipio, así como la certificación del referido año de haber sido expuesta al público por el plazo reglamentario al objeto de reclamaciones, y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento; advirtiéndoles que la demora en el cumplimiento de este importantísimo servicio dará lugar a la imposición de las sanciones consiguientes.

Zaragoza, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Delegado de Hacienda, R. Peñarredonda.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.912.

#### Comisión de Mutilados y Heridos de Guerra de Calatayud.

Habiendo quedado constituida la Comisión de Mutilados y Heridos de Guerra por la Patria del partido de Calatayud, se pone en conocimiento de los mencionados mutilados y heridos, así como de las entidades oficiales y particulares y cuantas personas tengan derecho y obligaciones determinadas en el Reglamento provisional de dicho benemérito Cuerpo, para el ejercicio y cumplimiento de los mismos en relación con las funciones de dicha Comisión.

Calatayud, 7 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión, (ilegible).

Núm. 2.883.

#### Inspección Provincial de Sanidad

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

«Estado Español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad, A. P. D. núm. 1.600.—Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente: «Son numerosas las peticiones dirigidas a este Ministerio por distintos Colegios de Practicantes de Medicina solicitando una disposición que establezca la delimitación de las funciones propias de los citados profesionales y las que corresponden a la profesión de Enfermero.

Ha de tenerse en cuenta que, si bien ambas profesiones carecen de autonomía y responsabilidad en el orden científico, pues que por su carácter exclusivamente auxiliar no se hallan en todo momento sujetas las actividades propias de cada una de ellas a la dirección técnica del Médico a cuyas órdenes inmediatas han de prestarse los servicios, no puede menos de reconocerse a favor de los Practicantes, no obstante sus limitadas funciones, según queda expuesto, que la preparación adquirida por los mismos cristaliza en un título expedito exclusivamente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, o Departamento que haga sus veces, mediante el estudio de las materias de cultura general que integran los tres primeros cursos del grado de bachiller, y, ulteriormente, por otros dos cursos de ampliación en las Facultades de Medicina; hallándose organizado el ejercicio libre de esta profesión, aun sin salir del área limitada de sus atribuciones, mediante la obligatoriedad impuesta a estos profesionales de inscribirse en el Colegio correspondiente (R. O. de 28 de diciembre de 1928) y la de contribuir al propio tiempo a la Hacienda pública. Tales características no concurren en la profesión de Enfermero, la cual requiere una preparación más elemental adquirida mediante cursos de materias que más bien tienen como finalidad la de procurar el mayor perfeccionamiento posible en la asistencia de los enfermos en relación con aquellos cuidados propios del ambiente familiar y la adquisición de datos complementarios de las historias clínicas (recopilación de antecedentes patológicos, gráficas de temperatura, de pulso, de movimientos respiratorios, etc. etc.), sin que las personas encargadas de tales servicios se hallen autorizadas para ejercer libremente sus funciones como profesión ni contribuyan a la Hacienda pública, pues que no ostentan título alguno para la práctica de sus actividades con tal carácter, no hallándose, por tanto, organizado el ejercicio de aquéllas en forma de colegiación profesional, por todo lo cual no han sido las funciones que afectan a la profesión de que se trata de la jurisdicción de los Centros o Establecimientos oficiales (Preventorios, Dispensarios, Sanatorios, Hospitales, Frenocomios, etc.)

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer que en ningún caso será permitido el ejercicio libre de las prácticas propias de la carrera de Practicantes de Medicina sin el correspondiente título que autorice el ejercicio de las mismas. A este efecto han de contribuir con su colaboración y asistencia todos los ciudadanos, denunciando a las Autoridades los hechos de que tengan conocimiento en relación con el ejercicio de las actividades de referencia por aquellas personas que carezcan de título correspondiente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.  
Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, José Lorente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia remitiendo a este alto Centro un ejemplar del número en que aparece inserta la presente Orden, para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.  
Valladolid, 25 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca» (Rubricado).

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

\*\*\*

Se ha recibido en esta Inspección Provincial de Sanidad, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente Orden ministerial:

«Estado español.—Ministerio del Interior.—Jefatura Nacional de Sanidad, A. P. D. núm. 1.600.—Por Orden ministerial de fecha 24 del corriente mes, comunicada a esta Jefatura Nacional de Sanidad, se dice lo siguiente: «Con frecuencia llegan a este Departamento consultas sobre relación con la observancia y aplicación de la Orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de octubre de 1934 con motivo de los casos, que no dan de presentarse, de Médicos que ostentan al propio tiempo título de Practicante y se hallan ejerciendo simultáneamente ambas profesiones, la primera con carácter libre y la otra en cargo oficial adscrito a la Beneficencia provincial o municipal.

Con criterio muy plausible ha sido resuelta ya alguna de estas consultas, por la Jefatura Nacional de Sanidad, en el sentido de que a los fines de la Orden ministerial citada, y si bien en el art. 1.º del Estatuto de Colegios Oficiales de Practicantes de Medicina y Cirugía aprobado por R. O. de 28 de diciembre de 1929 se dispone que deberán pertenecer al Colegio respectivo con carácter obligatorio todos los Practicantes que ejerzan la profesión en el territorio de la provincia correspondiente, ha de entenderse que tal obligación sólo puede referirse en cuanto a las funciones profesionales de carácter libre y en manera alguna en relación con el ejercicio en cargos oficiales. Y es por este motivo, dando la debida interpretación a los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 5 de octubre de 1934 aludida, no puede admitirse que un Médico que al propio tiempo ostenta título de Practicante o de Enfermero ejerza simultáneamente dos de las citadas profesiones con carácter oficial una y la otra libremente, toda vez que esta simultaneidad es la que precisamente se prohíbe por las disposiciones de la repetida Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 5 de octubre de 1934, y es precisamente la aclaración contenida en el párrafo anterior la que ha inducido al Colegio Médico de Granada a dirigirse a aquélla Inspección Provincial de Sanidad exponiendo el caso de tres señores Médicos de la capital que, en relación con la materia de que se trata, se han dirigido a su vez a la expresada organización profesional con motivo de desempeñar en ella los plaza de Practicante en la Beneficencia provincial y el tercero en la Beneficencia municipal, elevándose copia del escrito del citado Colegio por la expresada Inspección Provincial de Sanidad a este alto Centro para la resolución procedente.

Exponen los interesados que no se hallan afectados por las disposiciones de tan repetida Orden ministerial de 5 de octubre de 1934 y que pueden por tanto, según su personal criterio, ejercer simultáneamente la profesión de Médicos con carácter libre y la de Practicante en el cargo oficial que respectivamente ostentan, aduciendo uno de los interesados que, en virtud de Orden del mismo Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 22 de junio de 1935 y como aclaración solicitada a la Orden del propio departamento tantas veces citada de 5 de octubre de 1934, se dispone que se entienda que la Orden aludida es solamente para los que simultanean las dos profesiones en cargos oficiales y perciben sus remuneraciones de los presupuestos del Estado, Provincia o Municipio; apoyándose en la misma disposición los otros dos, que insisten en que puedan ejercer al mismo tiempo la profesión de Médico libremente y con carácter oficial la de Practicante, manifestando además uno de los que prestan servicio de Practicante en la Beneficencia provincial que la Diputación de Granada no ha encontrado incompatibilidad, al estar ya habilitado por dicha Corporación desde febrero de 1937 para ocupar una plaza interina de Médico honorario con la percepción de haberes como tal Practicante.

La Orden primitivamente dictada en 14 de septiembre de 1934 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en relación con la materia de que se trata autorizaba a los Médicos para adquirir títulos de Practicante o Enfermero y ejercer estas profesiones auxiliares de la Medicina, quedando exentas de toda prueba de examen o aptitud. Y es evidente que si bien el expresado Departamento ministerial obró dentro del área de sus facultades al establecer las condiciones necesarias para la adquisición del título de Practicante o Enfermero, pues que sólo a tal Departamento corresponde determinar las disciplinas que han de integrar los planes de enseñanza de las distintas carreras universi-



arias, como igualmente los requisitos necesarios para llegar a la obtención del correspondiente título, no lo es menos que la facultad de condicionar y reglamentar el ejercicio libre de las profesiones de referencia, una vez en posesión del título correspondiente que acredite la necesaria capacidad y competencia, así como en relación con cargos afectos a la Administración provincial y municipal para los que sea necesario alguno de los títulos de que queda hecha mención, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio, del cual dependen de una manera totalitaria y directa aquellas jurisdicciones.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Que la obligación impuesta a Médicos y Practicantes de pertenecer al Colegio respectivo en virtud de las disposiciones contenidas en los Estatutos de los Colegios de ambas profesiones (R. D. de 27 de enero de 1930 y Real Decreto de 28 de diciembre de 192.) solamente afecta a aquellos casos en que los interesados se dediquen al ejercicio libre de la profesión respectiva, no alejando tal obligación en cuanto al ejercicio en cargo de carácter oficial.

2.ª Queda prohibido el ejercicio simultáneo de dos profesiones de las citadas anteriormente (Médico, Practicante y Enfermero), cualquiera que sea la modalidad del ejercicio profesional (libremente o en cargo oficial). Se exceptúan únicamente aquellos casos en que los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria tengan a su cargo las funciones propias de las plazas de Practicantes durante la interinidad de estas en el propio Ayuntamiento, mediante el oportuno nombramiento, a cuyo efecto y por tratarse de una situación circunstancial y transitoria no es necesario que ostenten título de Practicante.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las Inspecciones Provinciales de Sanidad y Jefatura de Sanidad Civil de Ceuta y Melilla, para su publicación en el «Boletín Oficial» respectivo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. la vida muchos años.  
Burgos, 24 de mayo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D. El Subsecretario, José Lorientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia, remitiendo a este alto Centro un ejemplar del número en que aparezca inserta la presente Orden para la debida constancia y archivo en la Sección correspondiente de este Ministerio.

Dios guarde a V. S. la vida muchos años.  
Valladolid, 25 de mayo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Jefe Nacional de Sanidad, José A. Palanca.

Zaragoza, 6 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector provincial de Sanidad, José Viñes Ibarrola.

Núm. 2.862.

### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Donato Ejea Morlanes, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 4.919).

Jacinto Gil López, vecino de id. (Expte. 4.920).

Angel Gil Monreal, vecino de id. (Expte. 4.921).

Pedro Horna Bailón, vecino de id. (Expte. 4.922).

Gregorio Latorre Esteban, vecino de id. (Expte. 4.923).

Daria Lázaro Gómez, vecina de id. (Expte. 4.924).

Eusebio Valentín Esteban, vecino de id. (Expte. 4.925).

Felipe Villarreal Muñoz, vecino de Embid de Ariza. (Expte. 4.926), habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 1 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.862.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alberto Andreoloti Alcázar, vecino de Sisamón. (Expte. 4.927).

Agustín Aragón Escuder, vecino de id. (Expte. 4.928).

Pedro García Cebolla, vecino de id. (Expte. 4.929).

Zacarías García Herrero, vecino de id. (Expte. 4.930).

Vicente Gutiérrez Martínez, vecino de id. (Expte. 4.931).

Domingo Hernández Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.932).

Pedro Hernández Mendoza, vecino de id. (Expte. 4.933).

José Marco Espeja, vecino de id. (Expte. 4.934).

Mariano Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.935).

Pedro Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.936).

Teodoro Utrilla Hernández, vecino de id. (Expte. 4.937).

Valentín Yagüe Gutiérrez, vecino de id. (Expte. 4.938).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

### SECCION SEXTA

BORJA Núm. 2.910.

El día 25 del actual, sábado, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta primera para la venta de una máquina aventadora con un motor, incautados por la Comisión Central al Casino de Izquierda Republicana, por el tipo en alza de 1.350 pesetas.

Los bienes incautados objeto de esta subasta, la cual será por pujas a la llana, según tiene acordado esta Alcaldía en el expediente que al efecto instruye, se hallan en poder del depositario D. Francisco Castellot Vicioso, habitante en esta ciudad, Canales, 4, quien los exhibirá a cuantas personas les pudiere interesar su adquisición.

Borja, 8 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Santiago Viamonte.

TAUSTE Núm. 2.907.

Hasta el 15 del corriente mes se admitirán en la Secretaría municipal las alteraciones que hayan sufrido

los propietarios de líneas urbanas, presentando los documentos que las justifiquen y cartas de pago del impuesto de derechos reales.

Tauste a 7 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín López.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez a Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal. 664 de la ley de Enjuiciamiento civil de 1879.

Núm. 2.911.

GRACIA MAYORAL (Antonio), de 22 años, hijo de Angel y Pilar, soltero, encuademador, natural de Samper de Calanda (Teruel), y sin domicilio, con residencia en Bilbao, calle Cortes, 24, y

CARRERA GAVAS (Justo-José), de 24 años, hijo de José y Aurora, soltero, camarero, natural de Huesca; y vecino de Nuevo, procesados en la causa número 78 de 1936 sobre tentativa de robo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión decretada por auto de 1.º de junio actual en referida causa.

Núm. 2.929.

PONZ CATALAN (Miguel), de 30 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de Miguel y de Joaquina, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Alcañiz (Saragosa), núm. 10, procesado por la causa núm. 283 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en el ramo de situación diamante del sumario indicado.

Núm. 2.929.

PONZ LAHOZ (Julian), de 33 años, estado casado, de profesión u oficio chofer, hijo de José y de Mameña, natural de Alcañiz, domiciliado últimamente en Alcañiz (García Hernández, 34), procesado por la causa núm. 283 de 1935 sobre estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Barsala, para constituirse en prisión decretada por la Superioridad en la pieza de situación diamante del sumario indicado.

##### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.805.

#### JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 63 de 1938, sobre hurto de energía eléctrica, se cita por medio de la presente

cédula a Manuel Ferrando Tena, y su esposa, que se ignora como se llama, los que tuvieron su domicilio en la calle del Cerezo, núm. 34, 2.ª izquierda; y actualmente se ignora, así como su paradero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado al objeto de recibirles declaración en sumario mencionado, con apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.882.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectiva responsabilidad civil exigida a Tomás Buera Laborda, en expediente seguido al mismo por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, se saca a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 6 de julio próximo, a las once, los bienes siguientes:

Un campo regado sito en Alfajarin, partida de «La Canal», de un cahiz y 4 hanegas, que linda al Norte, con viuda de Miguel Senega; al Sur, «Prado de la Salina»; al Este, con Hermenegildo Garvi, y al Oeste, con Francisca García Valorado en mil doscientas pesetas.

Otro campo de regado, en Alfajarin, partida «Raso del Soto», de cabida 6 hanegas, que linda al Norte, con riég; al Sur, con camino; al Este, con Felisa Aguirán, y al Oeste, con camino. Valorado en dos mil cien pesetas.

Mitad de una casa indivisa sita en la calle del General Mola, señalada con el número 14, en el pueblo de Alfajarin, consta de un piso sobre el firme, con cuadra y pajar en el corral; linda por la derecha entrando, con otra de Ana Peña; por la izquierda, con otra de Camilo Ariño, y por el fondo, con calle del General Monasterio. Valorada en mil pesetas.

Una pira de dos años aproximadamente. Tasada en seiscientos pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse en calidad de ceder a un tercero, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose el semoviente relacionado en poder del depositario Alejandro Pallás, vecino de Alfajarin, que no existen títulos de propiedad de los inmuebles de referencia, siendo de cargo del romatante el proporcionárselos y que las cargas y gravámenes anteriores o pterentes, si los hubiere, en crédito que se trata de hacer efectivo, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.897.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de menor cuantía promovido por el Banco Español de Crédito contra D. Faustino Clemente Alda, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha la siguiente



**Providencia:** Juez Sr. de Pablo.—Zaragoza, 7 de junio de 1938.—El anterior escrito únase a las diligencias en que se comparece; y habiéndose promovido juicio declarativo de menor cuantía por el Banco Español de Crédito, dese a la demanda formulada el trámite establecido para dicha clase de juicios y de la misma se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Faustino Clemente Alda, para que dentro del término de nueve días comparezca en estos autos, cuyo emplazamiento le será hecho en la forma prevenida para las notificaciones y por su ignorado paradero mediante edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijación de otro en estrados del Juzgado; al primer otro, a su tiempo se acordará; y al segundo, llévase testimonio del mismo a la pieza separada de embargo preventivo para resolver en ella lo procedente.—Lo manda y firma S. S. hoy fe.

—Pablo de Pablo.—Ante mí, Vicente Lizandra.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dicho demandado D. Faustino Clemente Alda, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.891.

#### BORJA

##### Cédula de emplazamiento.

En el incidente de pobreza suscitado en este Juzgado por el Procurador D. Rodolfo Arás Castro, en nombre de Manuel Tejero Aranda, contra los herederos de Manuel Tejero Urzay y otros, se ha dictado la siguiente

**Providencia:** Juez Sr. Sánchez.—Borja a 4 de junio de 1938. Dada cuenta y dando curso a la demanda incidental de pobreza instada por el Procurador D. Rodolfo Arás Castro, en nombre de Manuel Tejero Aranda, se confiere traslado de ella a los demandados viuda y herederos de Manuel Tejero Urzay, Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos éstos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján, al Ministerio fiscal y al señor Liquidador del impuesto de derechos reales de este partido en la representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación del Estado; y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértese edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y estrados de este Juzgado, y en cuanto a Narciso Moros, librese cartá orden al Juzgado municipal de Maleján. En cuanto al recibimiento a prueba se tiene por hecha dicha petición y a su tiempo se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma, hoy fe.—Santiago Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins. (Rubricado).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide la presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndoles saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a cuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 2.914.

#### SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que, según lo acordado en el expediente núm. 2.100 seguido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación los siguientes cereales depositados en poder de Antonio Giménez, vecino de Pintano:

1.144 kilogramos de ordío, a 0'40 pesetas kilo, 457'60.

202 kilogramos de avena, a 0'38 pesetas kilo, 76'76

Se ha señalado para que tenga lugar el remate el día 17 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, haciéndose para el mismo las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que posture por la totalidad de todos ellos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Sos del Rey Católico a seis de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.916.

#### Banco Zaragoza

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 672, expedida por nuestra Sucursal de Teruel el día 29 de marzo de 1937 a favor de D. José Formentín Formentín, se anuncia para que en caso da que alguna persona se crea con derecho se sirva presentarse en estas oficinas. Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días a partir de la publicación de este anuncio se considerará anulada la citada libreta, expidiéndose un duplicado de la misma, quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 8 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 2.931.

#### Sindicato de Riegos de Garflán, de Torres de Berrellén

Se convoca a junta general ordinaria a todos los interesados en el Sindicato de Riegos de Garflán, de Torres de Berrellén, que se celebrará el día 13 de junio, a las dieciséis en primera convocatoria y a las diecisiete en segunda, en el salón de sesiones de este Sindicato, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas de gastos de 1937.

3.º Acordar lo que convenga para el mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año actual; y

4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Torres de Berrellén a 6 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Abelardo Gómez.

IMP. JOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Nogueroel y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4938 de 1938. de la Comisión.  
id. N.º 114 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Licium

Expediente seguido contra: Valentin Fozie Sutura

vecino de .....

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....



7

Comisión Provincial de Instrucción  
de la Provincia de Saragosa  
Magdo Delegado de Instrucción

VISTO

544 4  
Este individuo, que formó parte de la gestora del Frente Popular, ejerció el cargo a gusto de la mayoría del vecindario, no distinguiéndose en persecuciones hacia ningún ideal o creencia.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valentín Yeghe Gutiérrez de Sisamón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 4938

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1938.

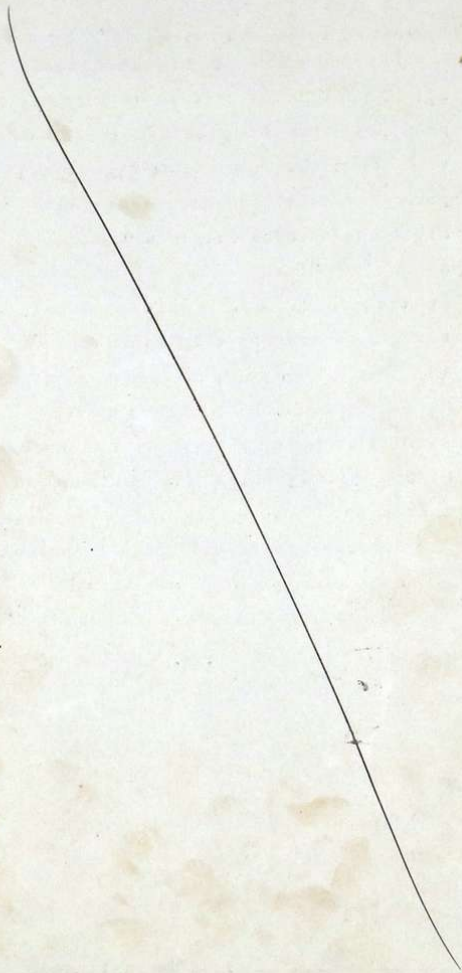
El Año Tricenal

P. D.



Sr. D. \_\_\_\_\_ Juez de instrucción de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



5 2

**AUTO.** En Ateca, a seis de Junio de mil novecientos treinta y ocho. 11 AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incoartaciones para la tramitación del expediente contra *Valen-  
sin Yaque Güerres* vecino de *Siembón* por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

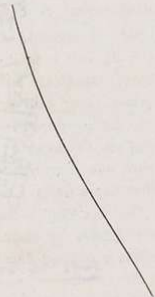
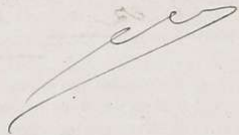
Así lo mandó y firma el Sr. D. ~~Luis Cosculluela Arcarazo~~ *Jacinto García-Jorge Martín* Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. ~~Lo tachado no vale.~~ Lo entre líneas léase.- Doy fé.-

E/

*[Handwritten signature]*

4  
11  
A  
2

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



G. 5.720.877.



6 #

Segundo cumplimiento a lo  
integrado por Tria en su  
atenta comunicacion de fecha  
12 del corriente volviendo  
tenge el honor de remitir  
informe del mencionado Valen-  
tin Garcia Lucheros, exado  
recibo de esta villa, figura  
mexpediente con el numero  
554 de re integrados.

Dios guarde a Tria muchos  
años. Dado en Aragon 10 de junio  
de 1928. Segundo Tria Comi-  
fal

El Carneco  
Cabrera y Villan

Lo Iner de Instruccion del Juzgado  
de  
Ateca

27  
27



Expediente no 554 de re Jurisdic<sup>to</sup>la

Informe

Valentín Lorcine Lantierres, canabó vecino de esta villa (que el principal oncente que en sus predicaciones captó adeptos, para el frente guerrillero de ideología anarquista, trabajo en todos momentos desde que se implantó la República en favor de las exigencias y que estableció el centro de reuniones, que interentor del F.P. en las elecciones del año 36 fue de los que más trabajó en las elecciones y el <sup>con</sup> que más <sup>con</sup> entusiasmo defendieron el F.P. cooperó en la colocación de los carteles y propaganda, siendo también uno de los que se comprometió en su defensa para que no se arrancaran, en alguna ocasión vertió amenazas a las derechas, fue también de los que celebraron el triunfo del F.P. defendió de la República para celebrar <sup>en su casa</sup> con gran esplendor

crimen de un insulto a la religión, en cuanto  
a la religión no tenía ni tiene nada de  
grisa de los pequeños delitos, por no haber  
sido ninguna escanda, blasfemo, o de in-  
chias verdaderas, las palabras más ofensivas con-  
tra la religión y el clero y de una manera es-  
pecial en público contra la Virgen S. Dora.

Sumario de Junio de 1936

Salvador Valls







8 8

Informe del individuo  
correspondiente al ex-  
prohibido n.º 554.-

En contestación a su supe-  
rior escrito de fecha 6 del  
corriente mes, tengo el ho-  
nor de participar a los  
respectables antecedentes  
de A. J. que el vecino de  
Lizambin Valentín Yojie  
Susterrres individuo de  
ideas socialistas muy avanza-  
das, gran propagandista,  
siendo el alma del so-  
cialismo en el referido  
pueblo y el capitaneaba  
a los demás de iguales  
openciones: por lo que  
se cree necesario tener el  
aportado etc. del Dece-  
to n.º 108.

Dios.

quiere a V. S. muchas cosas  
Aviso de Junio 1978  
Segundo Año Triunfal  
Del Sr. 2º Maestro  
Antonio Serrano Curcio

Señor Jefe de Instrucción del partido de  
Huesca

Alcaldía  
de  
Sisamon  
Número 554,  
el expediente.



El que suscribe en cumplimiento de su attº oficio de 6 del actual tiene el honor de informar a V. S. que Valentin Fajie Gutiérrez, casado, vecino de esta villa, sin profesión especial, fue el principal agente del pueblo en sus predicaciones captando adeptos para el F. P.; de ideas avanzadas y revolucionarias, trabajó en todo momento a favor de las izquierdas haciendo subir a los vecinos las ideas políticas del fervido F. P. y quiso crear en esta localidad el Centro de izquierdas, siendo muy entusiasta del mismo y republicano defendiendo las elecciones y muy especialmente las de 1936.

A su familia les hizo celebrar el aniversario de



La proclamación de la  
República con su tempera-  
ramiento tan violento y en  
político, en la vida pri-  
vada y familiar, sus  
parientes mas cercanos de  
su misma casa lo de-  
testan.

En varias ocasiones ver-  
tí' amenazas contra lo  
Solerie y manifestaciones  
antireligiosas e insultos  
contra la virgen etc etc.

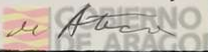
Cuando por unos dias tu-  
vimos la desgracia de for-  
der Fernel elos demostros  
gran repocjo y satisfcción  
sopue conmutica V. S. por  
su conveinencia en cumplimto  
de ordenado.

Se resuelve a expensas de sueldo  
a V. S. muchos años.

Salamanca 9 de junio de 1938

Al Sr. Jefe de Alcalde  
Julio Rubio

Muro Sr. Sr. de Instrucción de Aragón



7

10

## Declaración de

Valentín Yagüe Gutiérrez.-

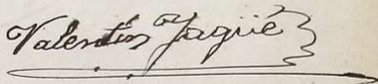
En el Juzgado de Abaco a quienes  
de Juric de 1938.

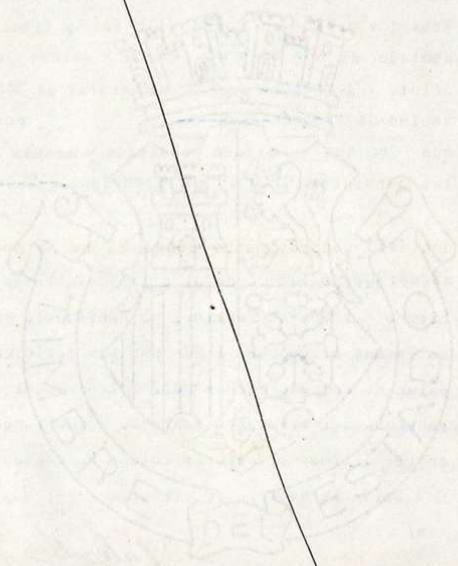
Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 25 años de edad, estado casado, oficio portuario, natural de Torrehermosa vecino de Sisón, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculcado.

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que no fue concejal del Ayuntamiento durante el gobierno del Frente Popular y no habiéndolo sido nunca; que no ha estado afiliado a ningún partido político del Frente Popular ni ocupado cargos políticos ni administrativos al servicio del mismo, no habiendo hecho tampoco propaganda y en las últimas elecciones votó a Honorato de Castro.

Leída la ratifica y firma con esta; doy fé.-

M/





**AUTO.** En Ateca a curso

de

Julio 11

de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.<sup>a</sup> División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don José García Benítez Martínez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Valentín Sagie Gutiérrez

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

G.5.720510

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

E/

**Diligencia.**-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

# 12

**Providencia****Juez Sr.** García-VillanuevaEn 14 de Mayo a veintidós  
de ochenta de 193 9.Visto el retraso que se nota envíese orden al Jefe de la Policía

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de quinto días, prevenido que de no hacerlo se impondrá el pte de multa al Juez y la misma cantidad al Secretario y se participará a la Autoridad Militar procediéndose contra aquéllos.-

Proveido por S. S.<sup>a</sup> Doy fé.

**Diligencia.**-En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.





Presidencia  
Juan de Arango

El Gobierno de Aragón  
tiene el honor de dirigirse a usted para que  
se sirva de comunicarle que el día 15 de mayo de 1964  
se ha acordado en el Consejo de Gobierno que el  
15 de mayo de 1964 se celebrará en el Palacio de  
la Generalidad de Aragón una recepción en honor  
de los señores *[names]* que se acompañan en este  
documento.

El Jefe de Gabinete de la Presidencia de Aragón, don *[name]*



En Sisamón a tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Trienal, ante el Sr. Jefe municipal D. Joaquín Hernandez Salas, presente y o el Secretario, comparecon D. Roman Nieto Marruedo, como ex-Jefe de la C. E. D. A. (Acción Popular) D. Pablo Mendore Larba como ex-Alcalde saliente al tomar posesión la Comisión gestora, nombrada por el Gobierno del Frente Popular en junio de 1936, D. Julio Nieto Botanos como Jefe de F. C. E. y de las F. O. N. P., mayores de edad, naturales, y vecinos de este localidad, al objeto de tomarles declaración por separado, a tenor de la precedente carta-orden, enterados por lectura íntegra de la misma y de la obligación que tienen de decir verdad en cuanto fuere y supieren, exhortados en nombre de la Ley y de S. M. el Jefe del Estado Dicen:

Declaración de D. Roman Nieto Marruedo }

Que, Valentin Sagie Gutierrez, hizo propaganda en favor del Frente Popular, no ocupando cargo alguno en el Frente Popular, ni en partidos o el afectos a no ser secretamente, tampoco era destacado en su ideología y moderado dentro de la misma. Es cuanto tengo que decir.

Leida que ha sido esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con S. S. de que certifico.



J. Joaquín y Romanco Roman Nieto

V. Marruedo

Declaración de D. Sr. } Que, Valentín Sagie Gutiérrez,  
do Mendosa Areana } fue propagandista en favor del Frente  
Popular, no ocupando cargo alguno en  
el fenecido Frente Popular y públicamente  
tampoco ha ocupado cargos políticos afe-  
tos al mismo, no fue destacado en su ide-  
ología y moderado dentro de la misma.

Es cuanto tengo que decir.

Leida que ha sido esta su declaración  
se afirma y ratifica en su contenido  
firmando con S. S. de que certifico.

J. Joaquín y Fernando Salto Mendosa

V. Marquedo



Declaración de D. Sr. } Que, Valentín Sagie Gu-  
lio Nieto Bolaños } tierres, fue propagandista aun-  
que con poca actividad, en favor del  
Frente Popular, en el cual no desempe-  
nó cargo alguno ultimamente, pero si  
fue interventor en las elecciones de Dipu-  
tados a Cortes del 16 de febrero de 1936, tam-  
poco era destacado en su ideología y mo-  
derado dentro de la misma.

Es cuanto tengo que decir

Leida que ha sido esta su declaración  
se afirma y ratifica en su conteni-  
do firmando con S. S. de que certifico.

J. Joaquín y Fernando Julio Nieto

V. Marquedo





Providencia Juez

Sr. García-Monge.

# 14  
Ateca a veintidós de Marzo  
de mil novecientos treinta y ochos.

111 Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excmá. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé—

M/

### RESUMEN

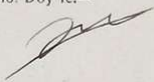
El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado VALENTÍN YAGÜE CÜTIERREZ, --- --- de Sisamón, ---, aparece que, según declaración del inculpado, no ocupó cargos políticos ni administrativos ni hizo propaganda por el Frente Popular, habiendo votado únicamente a Honorato de Castro en las últimas elecciones; y de las informaciones y declaraciones recibidas, aparece, que dicho inculpado era de ideas socialistas, muy avanzado, gran propagandista y siendo el alma del socialismo en referido pueblo de Sisamón y el que capitaneaba a los demás; y que se tramitó la oportuna pieza de embargo, que fué elevada con anterioridad a la Excmá. Comisión, sin perjuicio de remitir a la misma los despachos que faltan.—

Ateca a veintiós de Marzo de mil  
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



**Diligencia.** — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de el folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



13  
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4938 de la Comisión

N.º 554 del Juzgado.

contra

Valentin Lagüe Suterrea

de

Herminio

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculgado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 7 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 22 de Mar de 1939

111 Año Triunfal.

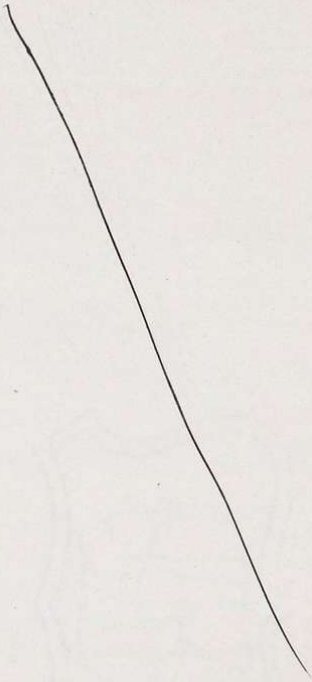
El Juez de Instrucción,



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.





Providencia.—Zaragoza tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Valentin Yagüe Gutierrez, de Sisamón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculcado era de ideas extremistas, muy arraigadas, entusiasta partidario del Frente Popular del que fué el principal agente propagandista en el pueblo, en el que intentó fundar un Centro de izquierdas; procuro difundir entre los vecinos las ideas revolucionarias contrarias al orden social y en las elecciones de 1.936 fué interventor de los candidatos del Frente Popular habiendo contribuido muy directamente con su actuación y conducta a ocasioner la situación que provocó el Alzamiento nacional.

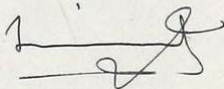
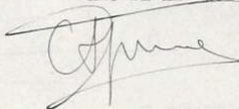
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos e) f) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y proceda

por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señalada en el artículo 8º de la mencionada Ley.

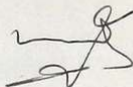
Dicho Tribunal, no obstant con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



1  
Pam 172-1

Expediente núm. 4.938

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 16 Expte y 2 Papeo folios, tramitado contra Valentin Yagüe Gutiérrez, de Sisamón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Zaragoza de 7 NOV. 1939 de 1939.  
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA. - En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. - Zaragoza *uno* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. - Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA. — Zaragoza

1941

de

Febrero

de mil

novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

Ja. Santandreu  
Borocha  
Guillen

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente *Valentin Maguie Jutierrez* por no haberse practicado inventario *de Saramón* valorado de sus bienes, librese carta orden al Juez ~~de~~ remitiéndole

cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./

Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*José María San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





PROVIDENCIA. — Zaragoza *veís* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta y *dos*

SEÑORES

*Señores*  
*Sanabria*  
*Borroeta*  
*Guillen*

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado *Valentin Yague Gutierrez* su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas cuyo sostenimiento viene obligado por vínculos de sangre, si alguno de ellos y la esposa en su caso gana sueldo o jornal y en qué cuantía, y, signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959, librese comunicación al señor Alcalde de *Sisamón* interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza de \_\_\_\_\_ de 194 \_\_\_\_\_

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Politicas de esta

*Municipal de Sasamón*

Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número *4938* la situación económica del encartado *Valentin Yague Gutierrez* vecino de *Sasamón* por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José Ill. San Agustín*



 GOBIERNO DE ARAGON





ALDALDIA  
DE  
S I S A M O N

Excmo. Sr.

En cumplimiento de su telegrama oficial postal, fecha 6 del actual, referente al expediente núm. 4958, tengo el honor de participar a V.E. que la situación económica del encartado VALENTONABYAGUE GUEIERREZ, es bastante precaria, siendo insolvente e imposibilidad para el trabajo, siendo de su estado casado, con dos hijos menores de cuatro años, sin que su esposa gane su sueldo.

"Dios a V.E. muchos años"

Sisamon a 17 de febrero de 1.942.

EL ALCALDE.-

*Florencio Escuder*

EXCMO. SEÑOR. TENIENTE CORONEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
REGIONAL DE

Z A R A G O Z A

GOBIERNO  
DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Juzgado municipal de **Sisamon**  
 Audiencia provincial de **Zaragoza**  
 Partido judicial de **Atece**

**Inventario por Responsabilidades Políticas**

En **Sisamon** a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, constituido el Juzgado municipal, compuesto por el Sr. D. Gregorio **Mendoza** Jefe municipal y de mi el Secretario y perennado, en el domicilio del encartado **Valentin Sagie Gutierrez**, acompañados de los peritos-tasadores nombrados al efecto **D. Angel Garcia Jara** y **D. Prudencio Sagie Sagie**, procediendo inmediatamente a inventariar cuantos bienes son de su exclusiva propiedad, del ya referido encartado, por Responsabilidades Políticas, el cual bajo juramento declara ser de su propiedad cuanto se relaciona en el siguiente inventario.

N.º de orden	Objetos	pts	cts
1	En la cocina existe una cantidad enseres con destino al uso de la misma, el cual los peritos tasaron la cantidad de .....	18	—
2	Una habitación-dormitorio con enseres muebles, valorados en .....	20	—
3	Granero o atrojo vacío .....		
	Total	38	

Asciende en total treinta y ocho pts?

En tal estado el Sr. Jefe, da por terminado al acto firmando los concurrentes al mismo, con S.º de que certifico.

*G. Mendoza*      *Valentin Sagie*

Los peritos-tasadores  
**Prudencio Sagie**  
**Angel Garcia**

*V. Marcedo*



CAJÓN



**AUTO**Señores  
PRESIDENTED. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu  
VOCALES

D. Angel Barrosta

D. Arturo Guillen

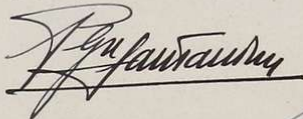
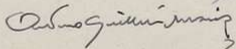
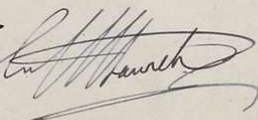
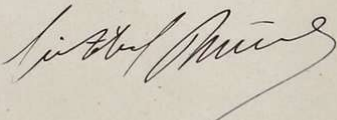
Zaragoza veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Valentin Yagüe Gutierrez  
de Sisamónaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado  
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares  
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobressimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Valentin Yagüe Gutierrez de Sisamón por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*[Signature]*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

4938

VALENTIN YAGUE GUTIERREZ  
VECINO DE SISAMON

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de Agosto de 1942.

El Secretario,

Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de .....





¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 72

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 7 de Octubre de 1944

EL PRESIDENTE

A Juez de Instrucción de Ataca

Zaragoza

**TEXTO:**

Notifique V.S al encartado Valentin Yagüe Gutierrez o sus familiares de Sisanón que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4938 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.º

EL SECRETARIO,



VIVA ESPAÑA VIVA FRANCOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

REPUBLICA ESPAÑOLA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

RECEIVED AT THE OFFICE OF THE DIRECTOR GENERAL OF POSTS AND TELEGRAPHS

TELEGRAM

1941

Faded and illegible text, likely a telegram message.

Providencia Juez } Juzgado de Instrucción. Ateca a diez  
Sr. Emilio Rojas } de 2 de Julio de mil novecientos veinte  
y cuatro -

Cúmplase lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta-orden, de la que se acusará recibo; registrese, y para la práctica de lo interesado, librense los despachos y órdenes necesarias; y cumplimentada, elévese con atento oficio a la Superioridad, previa su baja en el registro

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fé.-

E/. Mauricio Rojas

[Signature]

Diligencia. - En la misma fecha se registró, se acusó el recibo y

[Signature]

[Signature]

videncia - Por recibida la precedente  
carta-orden y el mandamiento de su cum-  
plimentación del Juzgado de Instrucción  
del partido, cumplere cuento en la mis-  
ma se interen y hecho que sea devuel-  
vare al punto de su destino por el  
condueto de su recibo.

Así lo acuerda y manda y fir-  
ma el Sr. Don Gregorio Mendosa  
Marco, Jefe municipal en Sisamón,  
a diez y ocho de octubre de mil no-  
vecientos cuarenta y cuatro.

G. Gregorio Marco

J. Marruedo

Diligencia de su cumplimiento. En la fecha de  
la anterior providencia, teniendo en es-  
trados de este Juzgado municipal a Va-  
lentin Yague Gutierrez, le notifiqué en la  
legal forma la carta-orden que encabeza es-  
tas diligencias por lectura íntegra de la  
misma, queda enterado y firme conmigo  
el Secretario, de que certifico

Valentin Yague

J. Marruedo

Diligencia/ Atecs a veiate de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro-  
Para acreditar que cumplida esta orden, se eleva a la Superioridad,  
con oficio, previa su baja. Doy fe.=



DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.  
Zaragoza 2 de Noviembre de 1944.

*[Firma]*

PROVIDENCIA.- Zaragoza seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta  
Señores. y cuatro.

Millaruelo. Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transecurrido el término señalado en el Tejada. artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de Barroeta. 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Firma]*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado, y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as a series of horizontal lines.]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Agosto de mil novecientos  
S.S. cuarenta y cinco.

Piquer  
Barroeta  
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado  
1) del artículo 36 de la Ley de 9 de Febrero de  
1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrico  
el Sr. Presidente de que certifica.

9

*Rubricado*

Nota.- Seguidamente queda cumplido certifico.

18124

